

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0317 -2020-GORE-ICA/GRDS lca, $23\,\,\text{NU}\,\text{V}\,.\,2020$

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-0356677-2020 de fecha 20 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 12 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 2632-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por JUSTO GILBERTO ESPINOZA GALVEZ.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0396-2018-GOREICA/GRDS de fecha 12 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **JUSTO GILBERTO ESPINOZA GALVEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°2632-2018-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N°12 de fecha 17 de diciembre del 2019 seguido con el Expediente Judicial N°2632-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 09, de fecha 02 de Octubre del 2019, por la que se declara: FUNDADA la demanda interpuesta por JUSTO GILBERTO ESPINOZA GALVEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°12 de fecha 17 de diciembre del 2019 seguido con el Expediente Judicial N°2632-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 09, de fecha 02 de Octubre del 2019, por la que se declara: FUNDADA la demanda interpuesta por JUSTO GILBERTO ESPINOZA GALVEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia 1. NULO EN PARTE la Resolución Gerencial Regional N° 0396-2018-GOREICA/GRDS de fecha 12 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 2. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, en favor del demandante del periodo, diciembre de 1994 a marzo del 2008, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como, el reajuste de la referida Bonificación Especial con el 30% de la





Gobierno Regional de Ica



pensión total (periodo como cesante) del 01 de abril del 2008, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, en favor del administrado del periodo, diciembre de 1994 a marzo del 2008, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como, el reajuste de la referida Bonificación Especial con el 30% de la pensión total (periodo como cesante) del 01 de abril del 2008, en adelante, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA EN PARTE la Resolución Gerencial Regional N° 0396-2018-GOREICA/GRDS de fecha 12 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por JUSTO GILBERTO ESPINOZA GALVEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por JUSTO GILBERTO ESPINOZA GALVEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de lca, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, en favor del administrado del periodo, diciembre de 1994 a marzo del 2008, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como, el reajuste de la referida Bonificación Especial con el 30% de la pensión total (periodo como cesante) del 01 de abril del 2008, en adelante.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARVOS/MANUEL É. PRAELI ROJAS GERENCIA PEGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL